

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de enero dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	254304003001-2023-01965-00
PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	INVERSIONES INMOBILIARIAS LOOPA S.A.S.
DEMANDADO	LAURA VALENTINA UBAQUE ACERO

El Juzgado ADMITE la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, impetrada por INVERSIONES INMOBILIARIAS LOOPA S.A.S., identificada con Nit. No 901333206-8 domiciliada en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Sr. JUAN SEBASTIAN CALDERON GOMEZ, mayor de edad y v en contra de - LAURA VALENTINA UBAQUE ACERO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de Ciudadanía 1.007.859.207.

Como la causal de restitución es la mora en el pago del canon de arrendamiento, tramitase por el proceso verbal sumario

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez días. Art. 390 del Código General del Proceso

Conforme al numeral 4, inciso segundo del art. 384° ibídem, la parte pasiva, no será escuchada hasta tanto demuestre que ha consignado el valor total de lo adeudado.

Notifíquese personalmente al demandado conforme a lo preceptuado en el artículo 289, y siguientes del Código General del Proceso

TENGASE al abogado(a) FRESNEL ENRIQUE CAMELO RODRIGUEZ como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar a la parte demandada dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224b5606aad40aa3a11ed3e0c07e99dbad3d27c42a39e3f1bfe6778b80cef2fe**

Documento generado en 22/01/2024 05:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>